

**AUTO No. 00397**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2010ER67005, se puso en conocimiento de esta Secretaría la presunta tala sin autorización de diferentes individuos arbóreos emplazados en la calle 41 D Sur No. 78 N -05, Barrio Tequendama, localidad ocho (8) de Kennedy del Distrito Capital.

Que en atención a la información presentada por profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, llevaron a cabo visita de verificación el día 14 de diciembre de 2010, emitiendo para el efecto Concepto Técnico Contravencional por afectación del recurso de flora en el Distrito Capital **D.C.A. 2011CTE4036** del 19 de Junio de 2011 en el cual se estableció, que mediante visita de verificación, en la calle 41D Sur No. 78N -05, en espacio privado al interior de la “*ESTACIÓN DE POLICÍA OCTAVA*” en la entrada principal, sector parqueadero, se encontraron cinco (5) tocones producto de la tala de igual número de individuos arbóreos correspondientes a las siguientes especies: cuatro (4) de la especie Urapan y uno (1) de la especie pino, a lo cual se adiciona el hallazgo de un individuo arbóreo de la especie Urapan al cual se le practicaron podas antitécnicas. Se adjunta acta de visita No. JAT 1242-10 No. 112.

**AUTO No. 00397**

Que en el Concepto Técnico Contravencional **D.C.A. 2011CTE4036** del 19 de Junio de 2011, se identificó como presunto contraventor a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA (Estación Octava de Policía)** identificada con el NIT 800.141.397-5 Representada legalmente por su Director, **General OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO** o por quien haga sus veces, **por los hechos acaecidos** en espacio privado de la calle 41 D Sur No. 78 N -05, entrada principal de la Estación de Policía Octava, Barrio Tequendama, localidad ocho (8) de Kennedy del Distrito Capital.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

**"Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

**AUTO No. 00397**

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo **101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal c delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canón 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA (Estación Octava de Policía)** identificada con el NIT 800.141.397-5 Representada legalmente por su Director, **General OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO** o por quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para esta tipo de tratamientos silviculturales, causando deterioro ambiental.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA (Estación Octava de Policía)** identificada con el



**AUTO No. 00397**

NIT 800.141.397-5 Representada legalmente por su Director, **General OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO** o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA (Estación Octava de Policía)** identificada con el NIT 800.141.397-5 Representada legalmente por su Director, **General OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO** o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA (Estación Octava de Policía)** identificada con el NIT 800.141.397-5 Representada legalmente por su Director, **General OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO** o por quien haga sus veces, en la Carrera 59 No. 26-21, CAN en este Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la **Estación Octava de Policía**, en la Calle 41 D Sur No. 78 N -05, teléfono 2739099, en la Localidad de Kennedy de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





**AUTO No. 00397**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de mayo del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2011-1652

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/03/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	---------------------	------------

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	25/05/2012
------------------------------	------	----------	------	--	---------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	15/03/2012
------------------------------	------	----------	------	--	--------------	---------------------	------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/05/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	---------------------	------------

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C:	52586913	T.P:	116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	15/03/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	----------------------------------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 20 JUN 2012 ( ) días del mes de JUNIO del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Auto 395 del 98 Mayo 2012 al señor(a) ROSALBA JACOPE DE PÉEZ en su calidad de Apoderado.

Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 37.219.490 de Cocota, T.P. No. 18702 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: EST-26-21 POF 3. COCOTA  
Teléfono (s): 3157000-21.9763

QUIEN NOTIFICA: [Firma]